



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional número 24193 del año 1993 establece las disposiciones generales con respecto a la ablación de órganos y material anatómico para la implantación de los mismos de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos, según se refleja en el artículo 1° de la citada norma legal.

De acuerdo a lo legislado, toda persona capaz, mayor de dieciocho (18) años puede autorizar para después de su muerte, la ablación de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, incluso puede especificar con que finalidad se autoriza la ablación (implantación en humanos o estudio e investigación científica o ambos fines) así como especificar cuales son los órganos cuya ablación se autoriza si así lo desea.

Asimismo, a los efectos de posibilitar la existencia de una mayor cantidad de dadores, la autorización puede ser revocada en cualquier momento.

En el artículo 20 dice expresamente: "Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces mayores de dieciocho (18) años que concurran ante dicho organismo a realizar cualquier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa respecto del otorgamiento de la autorización o su negativa a expresar dicha voluntad. En todos los casos el requerimiento deberá ser respondido por el interesado..." agregando más adelante que :la manifestación será asentada en el Documento Nacional de Identidad...".

Si bien en el artículo 62 dice: "A partir del 1 de enero de 1996 se presumirá que toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años que no hubiera manifestado su voluntad en forma negativa en los términos del artículo 20 ha conferido tácitamente la autorización a la que se refiere el artículo 19..." más adelante se señala que para que esta última disposición entre en vigencia, "... el Poder Ejecutivo deberá haber llevado a cabo en forma permanente una intensa campaña de educación y difusión a efectos de informar y concientizar a la población sobre los alcances del régimen a que se refiere el párrafo anterior y deberá existir constancia de que por los mecanismos previstos en el artículo 20 no menos del setenta por ciento (70%) de los ciudadanos mayores de 18 años ha sido consultado".

De acuerdo a las últimas informaciones periodísticas, la predisposición de la ciudadanía no ha mantenido el ritmo de crecimiento esperado con respecto a este tema.

Creemos en la necesidad de adoptar algunas medidas que puedan contribuir positivamente en el desarrollo de esta campaña de difusión e información a la que hace referencia la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

legislación mencionada y la ley provincial número 2594, que sobre el particular establece la necesidad de "Realizar campañas de difusión, crear centros de donación, coordinar con otras instituciones acciones tendientes a respaldar esta iniciativa" y en el artículo 6° señala: "El CADAI Río Negro, deberá regirse por la premisa de máxima accesibilidad para lo cual simplificará la gestión administrativa que deban realizar tanto los donantes como los postulantes a recibir órganos".

Por los motivos expuestos, proponemos que en todas las oficinas del Registro Civil de la provincia se reciban carteles que informen a la población acerca de la necesidad de que manifiesten su voluntad positiva o negativa respecto a la autorización para donar órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo de acuerdo a lo establecido en la ley 24193.

Por ello:

AUTOR: Nidia Marsero

FIRMANTE: Mariano R. Palomar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, que vería con agrado se implemente la colocación de carteles en las oficinas del Registro Civil de la Provincia, que indiquen: "Toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años debe manifestar su voluntad positiva o negativa respecto de su autorización para donar órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo de acuerdo a los fines de la ley provincial n° 2594 y de la ley nacional n° 24.193".

Artículo 2°.- Que los responsables de la atención al público, brinden toda la información necesaria a los fines de difundir los alcances de la legislación vigente, sus posibilidades y contribuyan con la campaña de educación y concientización.

Artículo 3°.- De forma.